



7076001  
ID 14922549

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCIÓN No. 2811**  
Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 1295 de 1994, el 4108 del 2 de noviembre de 2011, La Ley 1562 de 2012 y la Resolución 3455 del 2021 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto No. **3586** del 6 de julio de 2021 se designó a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social **CATALINA PRADO MOSQUERA**, adscrita a la Dirección Territorial para adelantar el trámite de Averiguación Preliminar y práctica de pruebas decretadas, con el fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA**, identificada con **NIT/CC 31301284**, obrante a folio 8, del sub-acápite.

**ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL**

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado 02EE2021747600100008927-10 del 30 de junio de 2021, la **ARL COLMENA SEGUROS** en cumplimiento de sus deberes legales pone en conocimiento de esta Dirección Territorial hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo por presunta mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales, por parte de la señora **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA** identificado con el **NIT/CC 31301284** correspondiente al mes de noviembre de 2020 y enero de 2021 (fls. 1 - 7).

**SEGUNDO:** Mediante Auto No. **3586** del 6 de julio de 2021, el Despacho DE OFICIO avoca conocimiento del oficio con radicación 02EE2021747600100008927-10, allegado por la **ARL COLMENA SEGUROS** ordenando iniciar Averiguación Preliminar en contra de la señora **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA**, identificada con el **NIT/CC 31301284** y asigna para recaudar pruebas a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CATALINA PRADO MOSQUERA**, adscrita a esta Dirección, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales (Ley 1437 de 2011), siendo el motivo de la asignación la presunta vulneración: Mora en el pago de Aportes a Riesgos Laborales (fl. 8).

**TERCERO:** Con oficio radicado 08SE2021747600100015024 del 07 de agosto del 2021 (fl. 9), La Inspectora Instructora, comunica la apertura de averiguación preliminar al Examinado, a través de envío electrónico realizado a la dirección de notificación física y electrónica suministrada por la ARL, requiriéndole documental referida en el Auto de apertura de Averiguación Preliminar. De la remisión de la comunicación referida consta en el expediente certificado de comunicación electrónica de entregado allegado por la empresa de mensajería 472 (fl. 10).

**CUARTO:** Mediante oficio radicado 08SE2022747600100000886 del 04 de febrero del 2022, la Inspectora Instructora solicita a **ARL COLMENA SEGUROS** aportar la constitución en mora y certificado de paz y salvo de pago de aportes respecto de la examinada (fl. 11 - 13), solicitud que fue resuelta por la referida administradora mediante correo electrónico radicado No. 02EE2022747600100001867 del 09 de febrero de 2022, al cual adjunta, entre otros, constancia de afiliación de fecha el 07 de febrero de 2022 y archivo Excel que contiene la relación de algunas empresas reportadas en mora con las observaciones actuales del estado de afiliación. En este archivo informa al Despacho que la señora **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA** continua en mora para los periodos reportados 202011 y 202101 (fls. 14 - 21).

2022

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

### MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

#### Documentales:

- Correo electrónico fechado el 30 de junio de 2021 remitido por la ARL COLMENA (fl. 2)
- Oficio de fecha 11 de junio de 2021 suscrito por la jefe de cartera y cobranza de la ARL COLMENA (fl. 3)
- Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena – 20210107131917-001220-20210107131917001220", con anexo fechado el 07 de enero de 2021 y dirigido a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento (fls. 4 – 5 y 17 - 18)
- Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto "Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena – 20210304131049-001220-20210304131049001220", con anexo fechado el 04 de marzo de 2021 y dirigido a la examinada con asunto "Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento (fls. 6 – 7 y 19 - 21)
- Certificado de entrega de comunicación electrónica E53078086-S emitido por la empresa de mensajería 472 para el oficio COMUNICACIÓN AUTO DE TRAMITE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR dirigido a la dirección electrónica de MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA (fl. 10)
- Correo electrónico radicado No. 02EE2022747600100001867 del 09 de febrero de 2022 remitido por la ARL COLMENA (fl. 14)
- Listado de empresas reportadas en mora con observaciones de estado actual de afiliación remitido por la ARL COLMENA (fl. 15)
- Certificado de afiliación a la ARL COLMENA de la señora MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA fechado el 08 de febrero de 2022 (fl. 16)

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

De conformidad con los reportes presentados por la **ARL COLMENA SEGUROS**, en donde se informa a este Despacho que el señor **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA** identificada con **NIT/CC 31301284**, presuntamente se encuentra en mora con el pago de los aportes al sistema General de Riesgos laborales correspondiente a los periodos **NOVIEMBRE DE 2020** y **ENERO DE 2021** (fls. 4 – 7 y 17 - 21), es pertinente mencionar:

Los artículos 16, 17 y 21 literales a y b, del Decreto 1295 de 1994, establece lo siguiente:

**"ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales".

**"ARTICULO 17. BASE DE COTIZACIÓN.** La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios".

**"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.".

Por otro lado, consagra la norma referente a la mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales, en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012:

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

**"ARTÍCULO 7o. EFECTOS POR EL NO PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.**

(...) Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes."

De conformidad con lo anterior, queda claro pues, la obligación que se instituye para los empleadores, de cancelar los aportes al Sistema General de riesgos laborales y trasladar el monto de las cotizaciones a la ARL dentro de los plazos señalados por las normas.

Ahora bien, con relación al caso que nos ocupa, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se observa que de conformidad a la información reportada por la **ARL COLMENA SEGUROS**, respecto a los periodos reportados en mora, no consta prueba fehaciente que demuestre que el Inquirido fue debidamente constituida en mora, tal como lo establece el Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012. Pese a que la Administradora de Riesgos Laborales mencionada, indicó en el archivo Excel adjunto al correo electrónico radicado 02EE2022747600100001867 del 07 de febrero de 2022 (fls. 14 al 15), la falta de pago de la sociedad examinada para los periodos "(...) 202011 - 202101 (...)", esta ARL no allegó al Despacho el material probatorio necesario para inferir la correcta constitución en mora de los mismos.

Si bien es cierto, se vislumbra de los folios 4 - 7 y 17 - 21 del expediente, respectivamente:

1. Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto "**Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 20210107131917-001220-20210107131917001220**", con 2 anexos, ambos fechados el 07 de enero de 2021 y dirigidos a la examinada con asunto "**Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento Contrato No. 1103842. Consecutivo: 20210107131917-001220**", mediante los cuales se informa a la examinada que la ARL ha identificado que no se registra el pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales a partir del periodo 1/11/2020 por valor de \$23.000 con un total de 4 trabajadores, con anotación en la parte final "Copia: Representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)".
2. Acta de comunicación que da cuenta de la constancia de envío con asunto "**Constitución en Mora y Aviso de incumplimiento ARL Colmena 20210304131049-001220-20210304131049001220**", con 2 anexos, ambos fechados el 04 de marzo de 2020 y dirigidos a la examinada con asunto "**Constitución en Mora por aportes y Aviso de incumplimiento Contrato No. 1103842. Consecutivo: 20210304131049-001220**", mediante los cuales se informa a la examinada que la ARL ha identificado que no se registra el pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales a partir del periodo 01/01/2021 por valor de \$23.900 con un total de 4 trabajadores, con anotación en la parte final "Copia: Representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)".

No es visible en el expediente examinado, certificado legítimo que demuestre que los oficios remitidos por la **ARL COLMENA SEGUROS** para dar aviso del incumplimiento del contrato No. 84530 a nombre de la señora **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA** identificada con **NIT/CC 31301284**, y a su vez, notificar la constitución en mora de los periodos **NOVIEMBRE DE 2020** y **ENERO DE 2021**, fueron debidamente recibidos, conocidos y aperturados por parte de la sociedad examinada y el representante de los

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa"

Trabajadores del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de SST, tal cual como lo exige y detalla el Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012.

Así las cosas y dada la no efectiva constitución en mora de los periodos reportados en mora por parte de la **ARL COLMENA**, este Despacho, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, proceder a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantado contra de la señora **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA** identificada con **NIT/CC. 31301284**, con dirección para su notificación en la **CARRERA 113 BIS 5 A 75** de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, con correo electrónico [GPOTES@TRANSTEL.COM.CO](mailto:GPOTES@TRANSTEL.COM.CO), al tenor de lo expresado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MARTHA CECILIA DOMÍNGUEZ AYALA** identificada con **NIT/CC. 31301284**, con dirección en la **CARRERA 113 BIS 5 A 75** de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GIOVANNY SAAVEDRA LAÑO**  
Directora Territorial Valle del Cauca

Transcriptor/ Elaboró: Catalina P. M.  
Revisó: Esperanza B. S.   
Aprobó: Giovanni S. L.